



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TENGASE NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado **Gustavo Garnica Vergel**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 06 de mayo de 2021 inclusive, ello teniendo en cuenta que se remitieron por parte de la secretaría de este Juzgado y en debida forma, a la dirección su dirección electrónica, y que refiere a gustavogarnica773@gmail.com, copia de la demanda y sus anexos junto con la del auto del 23 de marzo de 2021 (mandamiento de pago).

De otro lado, revisado el poder allegado por la togada **Diana Bilory Amaya Alsina** para acreditar su calidad de vocera judicial del demandado **Gustavo Garnica Vergel**, esta instancia advierte que no se encuentra conferido en debida forma, toda vez que no cuenta con nota de presentación personal conforme lo indica el art. 74 del C.G.P y tampoco cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se relaciona expresamente en su contenido, la dirección de correo electrónico de la citada profesional que corresponda a la registrada en el SIRNA, aunado a que no se allega prueba que acredite que este ha sido conferido mediante mensaje de datos, situación por la cual, previamente a dar el trámite que en derecho corresponda al recurso de reposición incoado, **SE REQUIERE a la parte demandada** para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue un nuevo mandato cumplimiento los requisitos establecidos en las normas procesales, esto es, con nota de presentación personal (art. 74 del C.G.P) o expresando en su contenido expresamente el correo electrónico de la togada mandataria debidamente registrado ante el SIRNA y adosando la prueba que conlleve a determinar claramente que fue conferido mediante mensaje de datos, ello so pena de no tener por impetrada en debida forma la reposición y contestación de demanda presentada y en consecuencia proceder a su rechazo, en virtud a la falta de derecho de postulación de quien actúa como apoderada del ejecutado Garnica Vergel. **Por secretaria, remítase la presente providencia a la togada en mención, inmediatamente se notifique por estados.**

Por último y previamente a pronunciarse sobre la diligencia de notificación de la demandada **Erika Patricia Castillo Vizcaino**, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido, de allegar las evidencias correspondientes de la cuales extractó que la dirección electrónica de notificación de la ejecutada en mención corresponde a epatri401@gmail.com, ello en la medida que en el libelo aduce que la misma ha sido obtenida de las solicitudes de arrendamiento, actualización o información telefónica validada al momento de la gestión de cobro, pero no allega evidencia documental de ello, como lo exige la norma en mención.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b2d923e2e613d5c3143dc561b3dc46606d8c45bef7ff8ed65bbec134f590fe

Documento generado en 26/07/2021 02:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.90 del 27 de julio de 2021.